Señor Presidente:

Se eleva el Informe requerido sobre el cumplimiento de los requisitos solicitados en la Licitación Pública Internacional N° 935/13 "Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Mburucuyá 66/23 kV, bajo la modalidad de Leasing Operativo", del Consorcio CIE-TECNO ELECTRIC S.A., que presentó el menor precio en la Licitación de referencia.

Al respecto del cumplimiento de los requisitos comerciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, es importante destacar que sobre este punto en el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación conformado por Resolución P/N° 34502/14, para el estudio de las ofertas, existe una disidencia fundada por parte de uno de los miembros de dicho órgano evaluador. La disidencia en cuanto a las Conclusiones y Recomendaciones fue explicitada de manera fundada por el representante de la Asesoría Legal, Abog. Fernando Corvalán, en los siguientes términos; "***..creo conveniente que se debería analizar la Resolución de la DNCP Nº 1524/14 por la cual se hizo lugar a la protesta promovida por el CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A. contra la adjudicación realizada en el marco de la presente licitación y resolvió anular la adjudicación llevada a favor del CONSORCIO CONCRET MIX S.A. – OCHO A S.A., y en consecuencia retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas. Al respecto, el criterio de la primera evaluación fue la de no tener en cuenta la oferta del CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A., por haber presentado como parte de su oferta una lista referencial donde en algunos ítems cotizo un costo unitario y total igual a 0 (cero), considerando lo dispuesto en la Ley Nº 5142/14 que aprobó el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2014, que establecía que no se admitirán cotizaciones globales o unitarias con valor cero, habiéndose presentado las ofertas en este año. La DNCP se expidió al respecto, alegando que considera que el llamado se rige por la legislación vigente al momento de su publicación atendiendo a que el proceso de planificación del Pliego de Bases y Condiciones se realiza sobre la base de un status legal que justifica sus requerimientos. Ello, atendiendo el principio de irretroactividad de la Ley, el cual se encuentra plasmado en la propia Constitución Nacional en su Artículo Nº 14. Asimismo, expresa que en definitiva, puede apreciarse que el criterio legal que predomina en materia de procedimientos es que cuando el trámite ya está en curso o tuvo principio de ejecución no puede aplicarse la nueva normativa sino la que regía al inicio del trámite, por lo que no se pudo haber desestimado la oferta presentada por el CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A., por no ajustarse al criterio legal explicado precedentemente. Si bien, en cuanto a la prelación de las leyes, la Ley de Presupuesto General de la Nación establece las obligaciones y derechos en materia de ingresos y gastos de la Nación para un solo ejercicio fiscal, la Resolución de la DNCP Nº 1524 de fecha 06 de junio de 2014 es de rango inferior, no obstante por la ley Nº 2.051/03 y el Decreto Reglamentario 21909/03, modificado por el Decreto 5174/05, se constituye en autoridad normativa para entender y decidir. En este contexto, manifiesto mi disidencia en cuanto a la conclusión emitida por los demás miembros del Comité, al no considerar la oferta presentada por el CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 935/2013..."(sic).***

En primer lugar se advierte que los argumentos que llevaron al representante de la Asesoría Legal a disentir con los demás miembros del Comité de Evaluación se encuentran sustentados en la Resolución DNCP N° 1524/14 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la cual, este órgano de regulación y control en la materia, hace lugar a la protesta promovida por el Consorcio CIE-TESA contra la adjudicación realizada en el marco de la Licitación de referencia y deja sentado el criterio de irretroactividad de la disposición contenida en la Ley que aprueba el

Presupuesto General de Gastos de la Nación del presente ejercicio fiscal referida a la prohibición de presentar cotización valor cero en precios unitarios y totales.

En segundo lugar, se hace necesario precisar que la cotización en valor cero es una cotización valida dado que el oferente CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A. ha presentado correctamente las cantidades requeridas en la Lista Referencial de Cantidades, por lo que su oferta cumple con los requisitos comerciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido, abonando lo manifestado, es importante destacar que, como quedó plasmado en la disidencia, la cotización en valor cero fue prohibida recién desde la vigencia de la lLey que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación del ejercicio fiscal 2014; y que, como ha entendido la DNCP, la prohibición no aplica a llamados publicados antes de su vigencia. En el caso del presente llamado, el mismo fue publicado en el 2013. Es decir, no puede determinarse de forma subjetiva que la cotización en valor cero resulte en una oferta incompleta. Este razonamiento queda plenamente convalidado, al haberse establecido recién en la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación 2014 que este tipo de cotizaciones está prohibida. En otras palabras, no hubiera sido necesaria la inclusión de esta prohibición normativa para el ejercicio fiscal 2014 si anteriormente ya se encontraba vedado el valor cero como forma de cotización (supuesto que no se verifica en la ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación 2013).

Los miembros del Comité de Evaluación que emitieron su parecer en coincidencia manifiestan en el Informe de Evaluación que la cotización cero les genera dudas y los confunde, ya que según los mismos, ante esta situación no se puede garantizar el cumplimiento de la entrega de suministros requeridos durante la ejecución del contrato en los ítems cotizados con valor cero. Sobre el punto, resulta importante señalar que este razonamiento no puede ser sostenido válidamente, dado que al haberse llenado la Lista Referencial de Cantidades correctamente en los ítems A.1.1.1.1 (j), B.1.20, H. 3 y 10.5.2, estas resultarían obligatorias y exigibles al potencial adjudicado aun cuando su cotización haya sido en valor cero; que, como se vio, como forma de cotización no se encontraba vedada al momento del llamado de la presente licitación.

Por último, teniendo en cuenta que el oferente CONSORCIO CIE - TECNOELECTRIC S.A.de acuerdo a la conclusión a la que han arribado de manera uniforme los miembros del Comité de Evaluación en cuanto al cumplimientode los requisitos legales, técnicos y financieros, y considerando también que la disidencia en cuanto a los requisitos comerciales se encuentra debidamente fundamentada por el representante de la Asesoría Legal, se recomienda a la máxima autoridad tener a bien considerar la oferta de esta firma, ya que ha presentado la mejor oferta de acuerdo al ***Informe de Evaluación Económica, Experiencia General en Construcción y Capacidad Financiera de las Ofertas*** elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios de la Gerencia Financiera en fecha 27 de marzo de 2014, siendo la cuota ofertada dólares 157.698 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho dólares), el valor residual en dólares de 1.816.350 (un millón ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta dólares), valores que arrojan un valor presente del flujo de fondos de dólares 13.815.981 (dólares trece millones ochocientos quince mil novecientos ochenta y uno) y el precio total de la prestación dólares 9.158.073,30 (nueve millones ciento cincuenta y ocho mil setenta y tres con treinta centavos) más guaraníes 13.282.866.259 (trece mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve), I.V.A. incluido.

07-08-2014.

Ing. Ronaldo Zelada Cáfures
Gerente Técnico

A DCP:

Teniendo a la vista el Informe, presentado en fecha 07/08/014, por la Gerencia Técnica a pedido de esta Presidencia, solicito proseguir los trámites administrativos para la adjudicación al Consorcio CIE-TECNO ELECTRIC S.A. de la Licitación Pública Internacional N° 935/13 "Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Mburucuyá 66/23 kV, bajo la modalidad de Leasing Operativo".

Atentamente,

08/08/2014